

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA
REPÚBLICA DE COSTA RICA**

PROYECTO DE LEY

**LEY DE CREACIÓN DEL FONDO DE BECAS Y PROMOCIÓN DEL
EMPRESARIADO PARA LA PROVINCIA DE LIMÓN
(FONDO PROLIMÓN)**

**VARIOS SEÑORES DIPUTADOS
Y SEÑORA DIPUTADA**

EXPEDIENTE N.º 20.000

**DEPARTAMENTO DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS**

PROYECTO DE LEY

LEY DE CREACIÓN DEL FONDO DE BECAS Y PROMOCIÓN DEL EMPRENDIMIENTO PARA LA PROVINCIA DE LIMÓN (FONDO PROLIMÓN)

Expediente N.º 20.000

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Mediante el artículo 8 de la Ley N.º 7454, se creó un Fondo de Desarrollo para la Provincia de Limón, mejor conocido como Fodeli (la Ley N.º 7454 corresponde al crédito N.º 739/OCCR). Al Fondo en cuestión se le asignó un monto de US\$10.000.000.00 (diez millones de dólares); de este monto, US\$5 millones se dedicarían a la constitución de un fideicomiso para la promoción del desarrollo humano por medio de becas otorgadas por Conape. Los otros US\$5 millones se dedicarán a facilitar líneas de crédito a inversionistas y productores, a proyectos productivos y a obras de bien comunal.

Pese a que desde hace 17 años los limonenses cuentan con ese dinero a la fecha el provecho ha sido casi nulo, producto de una serie de trabas burocráticas. Respecto de los escollos que no han permitido cristalizar los fines del Fondo, es oportuno citar lo que el proyecto N.º 15.940 indicó en su exposición de motivos:

“...FODELI se estableció como ente adscrito a JAPDEVA, pero cuenta con personalidad y cédula jurídica propias, capacidad para adquirir los derechos y contraer las obligaciones que demande el giro normal de su actividad. Es administrado por una junta directiva, integrada por representantes de la sociedad civil y del Poder Ejecutivo y lo más relevante: cuenta con patrimonio propio. Además, tiene las mismas obligaciones legales que cualquiera de los entes públicos, debe responder directamente ante los entes de control y fiscalización y todas las leyes, reglamentos, decretos o directrices que regulan al conjunto de la Administración Pública le son de acatamiento obligatorio”.

Producto de lo anterior, Fodeli es responsable de la elaboración, tramitación, ejecución, rendición de cuentas y control interno de dos presupuestos -uno de Fodeli y otro del fideicomiso de las becas, así como de la elaboración, tramitación, ejecución, rendición de cuentas y control interno de dos planes operativos anuales -uno de Fodeli y otro del fideicomiso. No obstante, no ha podido contar con los recursos económicos asignados ni con los recursos humanos y materiales necesarios para viabilizar el mandato encomendado por ley, y para el manejo responsable, adecuado, eficiente, eficaz y económico de los fondos públicos asignados. La carencia de recursos (humanos y materiales) se ha pretendido llenar parcialmente y de forma temporal con el apoyo de la Junta de

Administración Portuaria y de Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica (Japdeva) (mientras Fodeli cuenta con sus propios recursos); pero, lamentablemente, no se ha logrado que Japdeva incorpore en su dinámica institucional el vínculo que tiene con Fodeli y la responsabilidad que le compete en cuanto al apoyo y el soporte institucional que está obligado a brindar. Al no contarse con los recursos, idóneos y necesarios, Fodeli no avanza al ritmo que debiera y una de las consecuencias de esto es la imposibilidad material de cumplir con los mandatos encomendados por ley.

En conclusión, a pesar de que Fodeli se creó hace más de 10 años y se le asignó recursos que vendrían a resolver parte de las necesidades de desarrollo de la provincia de Limón; todavía no se ha logrado que se transfieran los fondos ni ha podido empezar a operar como corresponde por los vacíos e imprecisiones en su perfil institucional y legal. Lo que lleva a una situación bastante imprecisa e incierta que se puede corregir mediante la revisión del marco legal actual con miras a promulgar una ley que le dé fundamento, uniformidad y coherencia.

Precisamente, el proyecto N.º 15.940, Creación de la Agencia de Promoción Humana y de Desarrollo del Caribe S.A. (Aprohdeca S.A.), pretendió resolver los problemas de ejecución que se señalaron; sin embargo, a pesar de que la propuesta llegó al Plenario en el año 2006 nunca fue votada y finalmente se archivó debido a que se venció el plazo cuatrienal y ningún diputado de la provincia solicitó que se ampliara dicho plazo.

Por todo lo anterior, y con el propósito de que los limonenses finalmente puedan disfrutar de los beneficios de dichos fondos es que don Wálter Céspedes presenta un proyecto de ley buscando una salida viable al problema. El proyecto en mención, expediente N.º 17.990 propone que los recursos no sigan bajo la administración de Fodeli ni de la agencia propuesta en el proyecto N.º 15.940. La primera se descarta porque hasta la fecha no ha sido capaz de echar a andar el proyecto y la segunda podría resultar una opción muy costosa, lo cual iría en detrimento de los fondos, ya que Aprohdeca S.A. sería una institución totalmente independiente y su funcionamiento tendría que ser financiado con los propios recursos del Fondo.

Por eso es que el expediente 17.990 proponía sustituir el Fondo de Desarrollo de la Provincia de Limón (Fodeli), por la Federación de Municipalidades de Cantones Productores de Banano de Costa Rica (Caproba) en la administración de los recursos otorgados a dicho Fondo, en especial los destinados a becas para estudiantes de la región. Para todos los efectos, Caproba, quien asumiría, además, todas las obligaciones legales eventualmente vigentes del órgano llamado a suceder. No obstante, este proyecto no ha avanzado.

En el campo educativo, las estadísticas nacionales muestran que en todas las provincias más del noventa y seis por ciento (96,0%) de la población de 10 años y más sabe leer y escribir; en el grupo de edad de 10 a 24 años en todas las

provincias el noventa y nueve por ciento (99,0%) o más presenta esa característica. Sin embargo, existen diferencias significativas en cuanto a la escolaridad promedio de las personas de 15 años y más. Mientras la población de las provincias de San José y Heredia supera los 9,5 años de escolaridad, las provincias de Puntarenas y Limón tienen alrededor de 7,5 años, cuando el valor nacional es de 8,7 años. En cuanto al rezago escolar de la población de 7 a 17 años, Costa Rica tiene veintitrés coma cinco por ciento (23,5%) de la población en esa condición, con los niveles más bajos en Heredia veinte coma nueve por ciento (20,9%) y San José veintiuno coma cuatro por ciento (21,4%) y con los niveles más altos de rezago en Puntarenas veintiséis coma seis por ciento (26,6%) y Limón veintiocho coma uno por ciento (28,1%).

Por esta razón, y en vista de las necesidades de los estudiantes limonenses, es que presentamos el presente proyecto de ley. Nuestra propuesta parte de la creación de un fideicomiso en un banco público con la estructuración de un Fondo de Becas y Promoción del Emprendimiento para la provincia de Limón.

El Colegio Universitario de Limón será el encargado de la distribución de los recursos para becas entre todos los cantones de la provincia. Para la asignación de recursos se tomará como base el índice de desarrollo social cantonal, el cual es elaborado por el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica, población y extensión territorial. Los cantones con menor índice de desarrollo social ponderarán en mayor proporción en la asignación de los recursos. Pero, adicionalmente, se deberá tomar en consideración la población y la extensión del cantón.

La otra vertiente del proyecto es apoyar el emprendedurismo de los habitantes de la provincia de Limón. Como es sabido, en etapas tempranas del desarrollo de un negocio el emprendedor necesita recursos y asesoramiento para la formulación, definición, puesta en marcha, despegue y desarrollo de su negocio. Sin embargo, dado el nivel de incertidumbre asociado, el mercado formal no está dispuesto a financiar el desarrollo de estos proyectos y los recursos propios de amigos y familiares no son suficientes para demostrar sus potencialidades comerciales.

Por otra parte, las fuertes asimetrías de información entre emprendedores e inversionistas privados dificulta a estos últimos una adecuada valorización de los proyectos y riesgos asociados. Mientras que el emprendedor, al no poder estimar con precisión el flujo futuro de ingresos, puede optar por no llevar adelante el emprendimiento.

Por los motivos antes expuestos, se somete a consideración de las señoras diputadas y los señores diputados el proyecto de Ley de Creación del Fondo de Becas y Promoción del Emprendimiento para Limón (Fondo Prolimón).

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**LEY DE CREACIÓN DEL FONDO DE BECAS Y PROMOCIÓN DEL
EMPRENDIMIENTO PARA LIMÓN (FONDO PROLIMÓN)**

ARTÍCULO 1.- Creación del Fondo

Se crea el Fondo de Becas y Promoción del Emprendimiento para Limón, en adelante Fondo ProLimón, adscrito al Colegio Universitario de Limón, para el cumplimiento de los siguientes objetivos:

- a) Fomentar la competitividad de la provincia a partir de la formación del recurso humano, ofreciendo becas parciales o totales y préstamos para la educación, a un interés anual de la mitad de la tasa básica pasiva calculada por el Banco Central, orientando a los estudiantes limonenses hacia una educación superior universitaria o parauniversitaria, así como becas para culminar sus estudios de bachillerato por madurez y del Centro Integrado de Educación de Adultos a las personas interesadas, ambos instrumentos como un mecanismo para promover la movilidad social de la provincia de Limón.
- b) Promover a los deportistas limonenses que se destaquen en el campo deportivo y académico o que tengan un alto potencial de competir a nivel nacional e internacional, por medio de una beca. De estos beneficios se exceptúa el fútbol.
- c) Promover y facilitar la creación de empresas por medio del instrumento financiero del capital semilla. En particular, aquellos que generen encadenamientos productivos beneficiosos para la provincia de Limón.

Para los efectos de esta ley, se considerarán como estudiantes limonenses aquellos residentes en la provincia de Limón y que mantengan un arraigo de 10 años.

ARTÍCULO 2.- Integración del Comité General

El Fondo, creado mediante esta ley, contará con un Comité integrado por cinco miembros:

- a) El Decano del Colegio Universitario de Limón, o su representante, quien lo presidirá.
- b) Un representante del Ministerio de Educación Pública.
- c) Un representante del Ministerio de Economía, Industria y Comercio.

- d) Un representante de la Junta de Administración Portuaria y de Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica (Japdeva).
- e) Un representante del Banco Fiduciario.
- f) Un representante del Consejo Regional de Desarrollo de Limón.
- g) Un representante de la Dirección Nacional de Desarrollo Comunal.

El Comité resolverá los asuntos de su competencia de conformidad con esta ley y su reglamento. A dicho cuerpo colegiado se le aplicarán las reglas sobre los órganos colegiados de la Ley N.º 6227, Ley General de la Administración Pública, de 2 de mayo de 1978.

ARTÍCULO 3.- Funciones del Comité General

Corresponderá al Comité General del Fondo ProLimón las siguientes funciones:

- a) Definir el monto asignado para las becas a otorgar para carreras universitarias, parauniversitarias, bachillerato por madurez y para deportistas.
- b) Distribuir el monto global para becas entre cada uno de los cantones de Limón. Para la asignación de recursos para el cumplimiento de los objetivos del fondo, se tomará como base el índice de desarrollo social cantonal, el cual es elaborado por el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (Mideplán), población y extensión territorial. Los cantones con menor índice de desarrollo social ponderarán en mayor proporción en la asignación de los recursos.
- c) Formular la política a que esta ley se refiere.
- d) Establecer las prioridades relativas a la administración y concesión de becas.
- e) Aprobar la concesión de becas.
- f) Establecer las condiciones y el plazo de las becas que se otorgan.
- g) Determinar la política, la organización y el funcionamiento administrativo del Fondo.
- h) Determinar las condiciones y los requisitos de los concursos para el otorgamiento de los fondos de capital semilla.
- i) Dictar el reglamento interno del Fondo.
- j) Conocer los resultados parciales y finales de la gestión anual del Fondo.
- k) Conocer de los recursos jurídicos que, conforme a la ley, sean presentados a su autoridad.
- l) Cualquier otra función que se le asigne por ley o reglamento.

ARTÍCULO 4.- La Comisión Técnica

Para los efectos de esta ley, se constituirá una Comisión Técnica integrada por:

- a) La Decanatura.
- b) La Dirección Académica.
- c) La Dirección de Educación Comunitaria y Asistencia Técnica.
- d) La Dirección de Planeamiento y Desarrollo.
- e) La Dirección Administrativa y Financiera.
- f) La Dirección Jurídica.

Serán obligaciones de la Comisión Técnica las siguientes:

- a) Elaborar la documentación necesaria para la adjudicación, renovación, suspensión y cese de las becas a los beneficiarios de esta ley.
- b) Solicitar a los servicios competentes de las universidades públicas y privadas, los centros parauniversitarios y del Ministerio de Educación Pública, la información necesaria a efectos del seguimiento de la problemática general del estudiantado y de los becarios de la provincia de Limón.
- c) Evaluar los proyectos que participen por los fondos de capital semilla.
- d) Evaluar los recursos jurídicos que se le presenten al Fondo ProLimón.
- e) Promover y publicitar los beneficios del Fondo entre la población limonense.
- f) Realizar los informes de los resultados parciales y finales de la gestión anual del Fondo e informar al Comité General sobre esto.
- g) Las demás que establezca esta ley y su reglamento.

ARTÍCULO 5.- Sujetos beneficiarios del Fondo ProLimón

Serán sujetos beneficiarios de las becas, establecidos en esta ley, todos los estudiantes en condiciones de pobreza o de vulnerabilidad social que residan en la provincia de Limón. Para determinar esta condición, el Consejo establecerá los parámetros, para los cuales hará uso de al menos los informes del Instituto Mixto de Ayuda Social y los que emitan las instituciones públicas competentes de donde provienen los solicitantes. Adicionalmente, deberá tomarse en consideración la pertinencia de las carreras solicitadas para el desarrollo de la provincia.

El Comité deberá implementar políticas para neutralizar las desigualdades por razones de género, en el acceso a la educación formal, entre los beneficiarios de las becas.

En el caso de las becas para deportistas, adicional al buen desempeño académico, deben tener un buen desempeño en la actividad deportiva a que se dediquen.

En el caso de los beneficiarios de los concursos de capital semilla, debe residir en Limón y plantear un proyecto en las condiciones que se establecen en la presente ley.

ARTÍCULO 6.- Condiciones de acceso al Fondo ProLimón

Pueden aspirar a la obtención de becas los estudiantes limonenses que se hayan inscrito en alguna de las universidades públicas o privadas o centros parauniversitarios, estudiantes matriculados en un programa de bachillerato por madurez, realizados por el Ministerio de Educación Pública y deportistas destacados que no reciban otro tipo de ayuda económica.

La edad máxima para aspirar a la obtención de becas o préstamos será:

- a)** Hasta 25 años, cumplidos el 31 de diciembre del año en que solicita, en caso de becas para ingreso a una carrera universitaria, parauniversitaria, para bachillerato por madurez, Centro Integrado de Educación de Adultos y Deportistas.
- b)** Hasta de 35 años, cumplidos el 31 de diciembre del año en que solicita, en caso de estudiantes que ya estén cursando una carrera universitaria o parauniversitaria y solicitan la beca por primera vez, o para aquellos estudiantes que la tuvieron en años anteriores y hubo un cese en su beca debido a una mejoría en su condición económica, pero que nuevamente la requieran, siempre que tengan aprobado el sesenta por ciento (60%) de los cursos y exámenes correspondientes al año anterior, más el sesenta por ciento (60%) del avance de la carrera por lo cual solicitan la beca. Estos porcentajes podrán ser aumentados por el Consejo de Becas.

En el caso de los beneficiarios de los concursos para capital semilla no habrá límite de edad.

ARTÍCULO 7.- Períodos para solicitar becas

Los períodos de recepción de solicitudes de becas nuevas y renovaciones serán establecidos anualmente por el Comité General del Fondo ProLimón. En situaciones excepcionales, por causas imprevistas o de fuerza mayor, debidamente fundamentadas por escrito y adjuntando los comprobantes correspondientes, los estudiantes podrán solicitar la beca fuera de los plazos establecidos para la inscripción, quedando su consideración a criterio del Comité.

Para la renovación de la beca se requerirá que el estudiante tenga un desempeño académico adecuado, a criterio de la Comisión Técnica. Este podrá considerar como casos especiales y por un plazo no mayor de un año las situaciones de aquellos estudiantes que, por razones de salud certificadas, en la forma que determine el Comité del Fondo, o por motivos debidamente fundamentados y documentados, no hayan alcanzado el rendimiento escolar que se requiere para renovar la beca.

ARTÍCULO 8.- Procedimiento administrativo

La Comisión Técnica se encargará de elaborar los expedientes de las solicitudes de becas para carreras universitarias y parauniversitarias, para bachillerato por madurez, el Centro Integrado de Educación de Adultos y Deportistas y los proyectos de creación de empresas, y remitirlas al Comité General del Fondo.

Los aspirantes deberán completar el formulario de solicitud con carácter de declaración jurada, que el Colegio Universitario de Limón facilitará por medio de las diferentes sedes con que cuenta en la provincia. Junto con el formulario se deberán presentar los documentos originales que respalden el cumplimiento de los requisitos para optar el beneficio solicitado.

ARTÍCULO 9.- Administración del Fondo

Se autoriza al Colegio Universitario de Limón a constituir un fideicomiso para la administración de los recursos que forman parte del Fondo ProLimón. El fideicomiso será administrado por un banco comercial del Estado, seleccionado de conformidad con lo que establece la Ley de Contratación Administrativa.

La remuneración del fiduciario se definirá detalladamente en el contrato del fideicomiso. Todos los servicios y gastos en que incurra el fiduciario, debido a la administración del fideicomiso, quedarán cubiertos con la comisión de la administración.

ARTÍCULO 10.- Obligaciones del fiduciario

Además de las obligaciones que imponen al fiduciario las disposiciones legales aplicables al contrato de fideicomiso, deberá cumplir las siguientes:

- a)** Administrar el patrimonio del fideicomiso de forma eficiente, conforme a las disposiciones legales aplicables.
- b)** Mantener el patrimonio fideicometido separado de sus propios bienes y de los patrimonios de otros fideicomisos.
- c)** Llevar la contabilidad de los fondos del fideicomiso.
- d)** Tramitar y documentar los desembolsos directamente a las universidades o centros parauniversitarios, los desembolsos por bachillerato por madurez, el Centro Integrado de Educación de Adultos, Deportistas y los concursos de capital semilla, de conformidad con los acuerdos del Comité General.
- e)** Elaborar los expedientes de crédito de los préstamos para educación, gestionar los créditos y su cobro. Por cada uno de ellos recibirá una comisión no mayor al dos por ciento (2%) del monto del crédito.
- f)** Brindar todos los servicios relativos a la administración del fideicomiso.

- g)** Auditar, de forma periódica, la administración y la ejecución del fideicomiso, recurriendo a la auditoría interna del fiduciario.
- h)** Informar semestralmente y, adicionalmente, cuando así lo solicite el Comité General, el estado de la cartera y de los hechos relevantes acontecidos sobre el fideicomiso.

Todos los recursos girados por el fideicomiso serán noreembolsables; por lo cual, corresponderá al fiduciario hacer proyecciones sobre el agotamiento de los recursos. En el momento en que los recursos sean insuficientes para cumplir los objetivos del fideicomiso, deberán informarlo al Comité General del Fondo ProLimón, para que decidan donarlo a una entidad benéfica, para lo cual quedan debidamente autorizados en esta ley.

ARTÍCULO 11.- Patrimonio del Fideicomiso

El patrimonio del Fideicomiso estará constituido por:

- a)** Los recursos remanentes y los intereses generados de los fondos establecidos en el artículo 8 de la Ley N.º 7454, de 22 de noviembre de 1994, y sus reformas. Tanto los fondos y los intereses de estos, administrados por el Fondo de Desarrollo de la Provincia de Limón (Fodeli), como los pasivos que se tienen con la Comisión Nacional de Préstamos para la Educación (Conape), serán transferidos al nuevo fideicomiso.
- b)** Los rendimientos obtenidos de las inversiones financieras del fideicomiso que se constituye en esta ley.
- c)** Las donaciones y los legados de personas o instituciones privadas, nacionales o internacionales.
- d)** Las donaciones de las instituciones públicas, para lo cual quedan expresamente autorizadas.

Las utilidades que se generen por las operaciones realizadas en el fideicomiso serán reinvertidas en él y no estarán sujetas al impuesto sobre las utilidades.

ARTÍCULO 12.- Motivos para el cese de las becas

Las becas cesarán cuando el becario:

- a)** Cumpla 40 años de edad, en el caso de estudiantes de una carrera universitaria, parauniversitaria o bachillerato por madurez, y de 26 años en el caso de las becas deportivas.
- b)** Tenga una situación económica personal o familiar que le permita solventar sus gastos, según criterios que el Comité del Fondo establecerá anualmente.
- c)** Los estudiantes que usufructúen otro tipo de becas de apoyo económico.

- d) Quienes no realicen las gestiones para la renovación de la beca.
- e) Haya finalizado su carrera, bachillerato o el curso sujeto de beca.
- f) En el caso de los deportistas, cuando dejen de participar en competencias o incumplan con los parámetros de rendimiento deportivo adecuado establecido por el Comité General del Fondo.

Las situaciones previstas en los literales b), c) y e) del presente artículo deberán ser comunicadas de inmediato a la Comisión Técnica por parte del becario.

Cuando la Comisión Técnica llegara a comprobar que algún becario o beneficiario de los concursos de capital semilla hayan obtenido ayudas del Fondo ProLimón, mediante informaciones falsas u omisión de información, la suspenderá inmediatamente y elevará todos los antecedentes al Comité General del Fondo, para que proceda a remitirlo a los tribunales de justicia y a la institución educativa correspondiente, no pudiendo, además, volver a otorgar este beneficio a esta persona. En la misma forma procederá cuando se compruebe que el beneficiario siguió haciendo uso del beneficio de forma indebida.

El fideicomiso deberá hacer todas las gestiones necesarias para recuperar los dineros obtenidos subrepticamente por el beneficiario del Fondo.

ARTÍCULO 13.- Concursos para capital semilla

El Fondo ProLimón, cada año, asignará hasta cinco estímulos de promoción de emprendimientos, en la forma de capital semilla, por un monto equivalente a US\$10.000,00, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América. Estos estímulos se otorgarán a los estudiantes graduados universitarios o empresarios limonenses, para la creación de una microempresa o para permitir el despegue y consolidación de una actividad empresarial existente.

Para la definición de los proyectos participantes se tomarán en cuenta aquellas empresas con proyectos innovadores, es decir, que se trate de productos o servicios que no estén disponibles en el mercado nacional, que tengan oportunidades de crecimiento en el mercado y que cumplan con ofrecer una tecnología nueva desarrollada por las personas que solicitan el beneficio, o que incorporen nuevas aplicaciones o usos de tecnologías existentes o, por último, que permitan abordar nuevos nichos de mercado. Adicionalmente, que promuevan la generación de empleo y sean compatibles con los intereses de la provincia de Limón.

ARTÍCULO 14.- Procedimiento para la asignación del capital semilla

El Fondo ProLimón llamará a concurso a todas las personas, mayores de edad, para que presenten un proyecto de negocio que cumpla con lo dispuesto en el artículo anterior.

La Comisión Técnica elaborará un informe sobre los proyectos participantes, que incluya aspectos como el nivel de innovación, la capacidad del equipo emprendedor o empresa, la compatibilidad con los intereses regionales y la generación de empleos para limonenses. Este informe será elevado a conocimiento del Comité General del Fondo, quienes resolverán sobre los proyectos ganadores.

ARTÍCULO 15.- Rubros a financiar con el capital semilla

Con los recursos asignados a los ganadores podrán financiar únicamente:

- a) Asesoría, consultorías, “coaching” para optimizar el plan de trabajo presentado durante el proceso de postulación.
- b) Asistencia técnica, capacitación e inversión para la empresa. Este rubro requiere un aporte empresarial mínimo del quince por ciento (15%) del costo de la inversión.
- c) Formación y asesorías en gestión empresarial y en financiar capital del trabajo. Este rubro requiere un aporte empresarial mínimo del quince por ciento (15%) del costo del capital de trabajo.
- d) Compra de bienes esenciales para el funcionamiento del proyecto. Este rubro requiere un aporte empresarial mínimo del quince por ciento (15%) del costo de los bienes.

ARTÍCULO 16.- Participación de la Banca para el Desarrollo

Todos los proyectos ganadores de los estímulos de capital semilla, una vez consolidados, tendrán, de pleno derecho, acceso a los aportes de capital de riesgo, por parte de la Banca para el Desarrollo.

ARTÍCULO 17.- Reforma del artículo 8 de la Ley N.º 7454, y sus reformas

Se reforma el artículo 8 de la Ley N.º 7454, de 22 de noviembre de 1994, y sus reformas, para que de ahora en adelante se lea:

“Artículo 8.- Se crea el Fondo de Becas y Promoción del Emprendimiento para Limón, en adelante Fondo ProLimón, cuya aplicación se realizará mediante ley especial.

Los recursos que constituirán el Fondo de Desarrollo de Limón provendrán del crédito aprobado en la presente ley, por el monto equivalente en colones de diez millones de dólares estadounidenses (US\$ 10.000.000,00), provenientes por partes iguales del primer y segundo desembolsos del contrato de préstamo 739/OC-CR. De tales recursos, el fondo destinará la mitad (US \$5.000.000,00) exclusivamente a constituir, por medio de uno de los bancos comerciales del Estado, un fideicomiso para la promoción del desarrollo humano de la provincia de Limón, con el fin de conceder becas para estudiantes de la provincia y la otra mitad (US

\$5.000.000,00) exclusivamente a constituir, por medio de uno de los bancos comerciales del Estado, un fideicomiso para un programa de emprendedurismo para la provincia de Limón.”

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

TRANSITORIO I.- Plazo para transferir recursos por parte de Japdeva

El Fondo de Desarrollo de la Provincia de Limón (Fodeli), en un plazo de tres meses, previa auditoría de la Junta de Administración Portuaria y de Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica (Japdeva), transferirá los recursos al fideicomiso creado en esta ley.

TRANSITORIO II.- Plazo del Ministerio de Hacienda para transferir recursos

El Ministerio de Hacienda transferirá, en un plazo de tres meses, el monto que tiene en caja única del Estado referido, para proyectos de emprendedurismo del artículo 8 de la Ley N.º 7454, y sus reformas, al fideicomiso creado en esta ley.

TRANSITORIO III.- Pago de los compromisos adquiridos con Conape

La Comisión Nacional de Préstamos para la Educación deberá establecer los montos y la periodicidad de los pagos correspondientes a las becas aprobadas, antes de la entrada en vigencia de la presente ley, de conformidad con los acuerdos con el Fodeli. Lo informará al Fondo de Becas y Promoción del Emprendimiento para Limón (ProLimón), quienes continuarán con el pago de dichos montos hasta que se agoten estos beneficios otorgados.

TRANSITORIO IV.- Plazo para reglamentar

La Comisión General del Fondo reglamentará los procedimientos establecidos en esta ley en un plazo máximo de tres meses, contados a partir de la publicación de la presente ley.

Rige a partir de su publicación.

Luis Alberto Vásquez Castro

Danny Hayling Carcache

Carmen Quesada Santamaría

Abelino Esquivel Quesada

Henry Manuel Mora Jiménez

Gerardo Vargas Varela

DIPUTADOS Y DIPUTADA

24 de junio de 2016

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Especial Investigadora de la provincia de Limón para que investigue, analice, estudie y dictamine todos los proyectos de ley y valore las recomendaciones pertinentes en relación con la problemática social, económica, empresarial, agropecuaria, ambiental, turística, laboral y cultural de toda la provincia de Limón. (Expediente N.º 19.789).